

los sacristanes, de este Ayuntamiento, munió an percibido
 mas que el derecho de Bautismo y enterramientos
 y demas gajes que son consignados en dho. sa-
 cristanes, y que solo percibirian en cierta
 época un R. de diez que los Señales Carlos 4.º cuyo
 sumo lo percibia por mitad de la Renta de
 tabacos y mitad de la de salinas, cuyo consignad-
 cion y cesaron por un decreto del monarca Fer-
 nando Sextimo; en cuyo virtud acuerdan que pa-
 se en comision ante S.E. la Diputacion de la Pro-
 vincia el Presid.º y sus y le hagan saber aque-
 lla superioridad cuanto son interesados y los que
 bez cargo que sufran este percibido en sus contri-
 bucion y ademas los derechos dobles de estado y pie-
 de altar, haciendo presente a la vez que si bien
 se tienen dados estados consignados en ellos la suma
 de setecientos noventa y dos R. V. para el presi-
 tado sacristan y ciento cincuenta para dos mo-
 nagillos, fue creida esta municipalidad que
 harian de percibir estos sueldos, vein del oficio de
 multa de la contribucion real del culto y clero,
 vein de la caja de amortizacion de los alquileres
 y g. producen los tres cascos que hay g. perteci-
 an a esta Iglesia Ayetia y en la actualidad lo-
 son del credito nacional, debiendo dar cuenta
 a esta corporacion de lo que determine dho. Excmo
 Diputacion, en el momento siguen de la presentada co-
 mision. Si lo mandaron y firman los S. que saben de

D.º Certifica
 Marcos

Jonaci Borisuz
 Pedro Lopez A.D.A.C.
 Juan

Resolucion Ordinaria del Cabildo 36 de 1802 en la villa del Pinatun a los veinte y seis dias

